

"La protección de niñas, niños y adolescentes en el turismo. Los derechos humanos. El proyecto Código de Conducta. El rol de las universidades".

Eduardo David Varelaⁱ
(Universidad de Belgrano)

Resumen

El presente trabajo tiene una breve recorrida sobre la protección de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, a través del llamado proyecto "Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo. Prevención de la Explotación Sexual Comercial, la Explotación Laboral y la Trata", que en la Argentina lidera el Ministerio de Turismo de la Nación (Mintur). Hacemos una breve introducción. Continuamos con un capítulo dedicado al turismo sostenible en el documento Río+20. Seguimos con un capítulo dedicado a resaltar algunas normas que tienen relación con la protección de los niños en el turismo. Pasamos a un capítulo donde visualizamos que la problemática del niño y su debida protección tienen su punto de encuentro con los derechos humanos a partir de su importancia en nuestro sistema legal vigente –en particular a partir de la reforma constitucional de 1994 a la Constitución de 1853/60-. Seguidamente resaltamos algunos aspectos salientes del espíritu del acuerdo entre el acuerdo fundacional de la OMT y la Secretaría de turismo de la nación, hoy ministerio de turismo de la nación). Para concluir con algunas reflexiones a tenor de la responsabilidad social universitaria y en ese marco y contexto la labor y compromiso de la Universidad de Belgrano en el proyecto Código de Conducta.

Palabras clave: Código de Conducta. Niñas, Niños y Adolescentes. Derechos Humanos, leyes y tratados internacionales, universidades.

Abstract

This paper has a brief tour on the protection of children and adolescents in travel and tourism, through the so-called "National Code of Conduct for the Protection Project of the Rights of Children and Adolescents in Travel and Tourism. Prevention of Sexual Exploitation, Labour Exploitation and Trafficking ", which in Argentina led by the Ministry of Tourism of the Nation (Ministry). We make a brief introduction. We continue with a chapter on sustainable tourism in the Rio +20 document. We continue with a chapter dedicated to highlight some rules that relate to the protection of children in tourism. We envision a chapter to the issue of child protection and due have their meeting point to human rights from its importance in our current legal system-particularly after the 1994 constitutional amendment to the Constitution of 1853 / 60-. Then highlight some salient aspects of the spirit of the agreement between the foundation agreement of WTO and Tourism Ministry (Secretary of Tourism of the nation, today tourism ministry in the nation). To conclude with some reflections on the basis of university social responsibility and in that context and the work context and commitment of the University of Belgrano in the draft Code of Conduct.

Keywords: Code of Conduct. Children and Adolescents. Human Rights Law and International Treaties, universities

1. Introducción

El Desarrollo sostenible, ha sido definido por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (World Commission on Environment and Development) como “aquél que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Esa Comisión publicó en el año 1987 su informe denominado “Nuestro Futuro Común” (Our Common Future). El espíritu de ese informe ha sido la propuesta de un futuro mejor.

Sosteniendo que ese futuro, depende de acciones políticas que permitan un adecuado manejo de los recursos para que se garantice el progreso y la supervivencia del hombre. La Comisión resaltó que el informe no pretendía ser una predicción del futuro, sino un llamado urgente en el que ha llegado el momento de adoptar las decisiones que permitan asegurar los recursos para sostener a ésta generación y a las siguientes.

Si ello fue así, es a nuestro entender esencial el cuidado y protección de los niños, para que puedan ser esas generaciones venideras las que puedan disfrutar de este planeta, como los adultos lo hacen en el presente. Creemos que no sólo se trata de preservar los recursos. No es suficiente con acordar reglas sobre el cambio climático en una convención como la de Kyoto. Es necesario, es imprescindible despertar interés y pensar en el Turismo Sustentable y Responsable.

En algunos trabajos y desde la cátedra hemos resaltado esta nueva problemática, como un nuevo paradigma. La actividad del Estado y la decisión Política reflejada en la Ley Nacional de Turismo, el PFETS y el Código de Conducta y el Programa Turismo e Infancia. Se trata de un nuevo modelo de gestión -el que también se percibe a lo largo de este trabajo- y de la articulación entre el sector público entre sí y de éste con el sector privado. Aquí aparecen también las Universidades, en el papel del sector académico como socios estratégicos del Proyecto Código de Conducta.

El mismo informe Brundtland expresa que: “La seguridad debe buscarse a través del cambio. La Comisión se dirige antes que nada a las personas de todos los países y de todas las condiciones. Los cambios en las actitudes humanas que reclama dependen de vastas campañas de educación, debate y participación ciudadana.” A lo largo del Capítulo uno y cuatro desarrollamos ésta idea.

Este concepto del turismo responsable, de un desarrollo sostenible del turismo como una actividad y con un producto de exportación no tradicional lo hemos expresado a través de proyectos -como lo destacamos en oportunidad de nuestra ponencia “El Desarrollo y el Ambiente. La Epistemología, lo Sistémico y la Sustentabilidad”, en la Jornada Preparatoria para el Segundo Foro Ambiental Internacional Buenos Aires 2010, Ambiente y Sociedad.

Finalmente, creemos que la Universidad tiene un rol importante, desde la educación y en particular como un actor comprometido con el buen camino del Proyecto Código de Conducta, a través de por ejemplo, la política de Responsabilidad Social Universitaria llevada a cabo desde hace varios años por la Universidad de Belgrano.

Este artículo tiene su referencia en dos trabajos anteriores de posgrado¹, con distintos niveles de profundización y metodología. Haciendo notar que la bibliografía citada lo es a los efectos de una mejor y profunda investigación del lector, pero que no necesariamente ha sido citada en forma específica en esta producción.

2.El turismo sostenible en Río +20.El Futuro que Queremos.

Río +20 ha traído al menos desde lo formal una definición y objetivo de lo que debe entenderse y hacia donde debemos ir cuando nos referimos al Turismo Sustentable. Así expresamente dice el principio nros. 130 y 131 del documento “El Futuro que Queremos”: “130.Ponemos de relieve que el turismo bien concebido y bien gestionado puede hacer una contribución importante a las tres dimensiones del desarrollo sostenible, tiene vínculos estrechos con otros sectores y puede crear empleo decente y generar oportunidades comerciales. Recordemos la necesidad de apoyar las actividades de turismo sostenible y la creación de capacidad conexas que permitan crear conciencia ambiental, conservar y proteger el medio ambiente, respetar la fauna y la flora silvestres, la diversidad biológica, los ecosistemas y la diversidad cultural, y aumentar el bienestar y mejorar los medios de vida de las comunidades locales apoyando las economías locales y el medio humano y natural en su conjunto. Pedimos que se preste más apoyo a las actividades del turismo sostenible y de creación de capacidad en esa esfera en los países en desarrollo a fin de contribuir al logro del desarrollo sostenible. 131.Alentamos el fomento de las inversiones en el turismo sostenible, incluidos el ecoturismo y el turismo cultural, lo cual puede consistir, entre otras cosas, en crear empresas pequeñas y medianas y facilitar el acceso a recursos financieros por medios como iniciativas de microcréditos para las comunidades pobres, indígenas y locales de zonas con gran potencial ecoturístico. A este respecto, subrayamos la importancia de establecer, en caso necesario, directrices y reglamentos apropiados, de conformidad con las prioridades y leyes nacionales para promover y apoyar el turismo responsable.”²

¹ Véase. Trabajo final de carrera de especialidad en derecho ambiental. Universidad de Belgrano. 2012, “El enfoque social del turismo sustentable en el derecho ambiental. Un caso de estudio: El proyecto Código de Conducta y la Responsabilidad Social Universitaria –Universidad de Belgrano-.”

² Naciones Unidas. Asamblea General. Sexagésimo sexto período de sesiones. Tema 19 del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General. 66/288. El Futuro que queremos. 123ª sesión plenaria. 27 de julio de 2012.

Traemos este concepto aquí porque en dicho documento se expresa en forma concreta la idea del turismo sostenible, que de otra manera puede entenderse como un turismo responsable con un compromiso maduro de los actores que forman parte del sector. Ideas de este documento que se suman a sus antecesores.

3. Algunas normativas a las que debe prestarse atención.

No podemos dejar de nombrar a:

-**El Código Ético Mundial del Turismo**. Siendo que éste Código Ético Mundial para el Turismo es incluido como anexo a la ley de turismo de la Provincia de Buenos Aires, ley 14209.

Recordamos que la Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 21 de diciembre de 2001 A/RES/56/212, crea el Código Ético Mundial para el Turismo.

-la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, de 10 de octubre de 1980, aprobada bajo los auspicios de la Organización Mundial del Turismo,

-la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, de cuya declaración extraemos lo siguiente.

Reafirma la *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972*, lo que marca una continuidad o un proceso. Remarca el **objetivo de establecer** una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas (precisamente cuando hablamos o nos referimos a personas es cuando incorporamos al niño, niña y al adolescente). De allí rescatamos el **principio 1**, porque hace referencia a los seres humanos como centro de atención y preocupaciones en relación con el desarrollo sostenible. Los que Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. **El principio 3**, en cuanto a que el desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Y es precisamente, cuando hablamos de generaciones futuras cuando aparece el niño. **El principio 5**, al establecer que todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo; de alguna manera se relaciona con el niño y la protección en la que está inmerso en el contexto del turismo, al que lo podemos señalar como un ámbito de aplicación del derecho ambiental. **Del principio 7**, rescatamos el espíritu de solidaridad con el que deben cooperar los Estados para conservar, proteger y restablecer la salud

y la integridad del ecosistema de la Tierra. Si bien el principio hace referencia a los medios de producción y uso de recursos, estimamos que ese principio debe y es aplicable al aspecto social del desarrollo sustentable, donde aparece el niño en ocasión del turismo. **Del principio 8,** destacamos la idea de la mejor calidad de vida para todas las personas, en el contexto del desarrollo sostenible. **El principio 10,** nos ilustra sobre un nuevo modo de relación y de gestión a la hora de tratar las cuestiones ambientales, y esto es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas. Explicita la intervención de las comunidades en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Aquí debemos decir que ello también incluye a las problemáticas sobre la explotación de las niñas, niños y adolescentes. **El principio 11,** insta a los estados a promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Y decimos que el ambiente, no son los recursos sino el hombre en interacción con lo que lo rodea. Nuestro trabajo se encamina hacia la concreción de este principio en tanto el sistema legal brinde respuesta desde lo técnico específico ante una problemática social, que obste al desarrollo sostenible. **El Principio 12,** nos dice que los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Nosotros agregamos que ese concepto de ambiente debe ser entendido, en el sentido de no comprensivo solo como los recursos del ambiente. **El Principio 14,** dice que los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana. En alguna medida también es aplicable a nuestro trabajo, en tanto la actividad implique la explotación de niños que conlleva un daño a la salud humana. **El principio 17,** dice que deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente. El impacto de una actividad puede ser en su faz social, por lo que entendemos de aplicación a nuestro trabajo. **El principio 20,** sostiene que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible. Está concebido este principio en la inteligencia de que la mujer es un sujeto de derecho vulnerable y que merece protección, al igual que los niños, niñas y adolescentes, a los cuales incluimos en este principio. **El principio 21,** que dice que debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro

para todos; es de aplicación y se relaciona de manera directa con esta protección de niñas, niños y adolescentes. **El principio 25**, nos parece esencial e imprescindible cuando dice que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

-el Programa 21, o también denominado agenda 21: Del programa 21 o también denominado agenda 21 -que es un plan integral de medidas que deben tomarse a nivel mundial, nacional y local, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y los grupos principales en todos los ámbitos en los que los impactos humanos actúan sobre el medio ambiente- tomamos: el capítulo 23 preámbulo y el capítulo 25 denominado Los Niños y Jóvenes en el Desarrollo Sostenible, de la sección III Fortalecimiento del Papel de los Grupos Principales. Expresamente dice el 25.12 que: “Los niños no sólo heredarán la responsabilidad de cuidar de la Tierra, pero en muchos países en desarrollo, constituyen casi la mitad de la población. Además, los niños en ambos países industrializados y en desarrollo son muy vulnerables a los efectos de la degradación del medio ambiente. También son partidarios muy conscientes del pensamiento ambiental. Los intereses específicos de los niños necesitan que se tengan plenamente en cuenta en el proceso participativo sobre el medio ambiente y el desarrollo a fin de garantizar la sostenibilidad futura de las acciones adoptadas para mejorar el medio ambiente.”

-**El Código Ético Mundial para el Turismo de 1999**. Fue adoptado por la resolución A/RES/406(XIII) de la decimotercera Asamblea General de la OMT en Santiago de Chile, en 27 de diciembre-1º de octubre de 1999.

Este Código Ético Mundial de Turismo es un código de Principios. De esos principios tomamos el artículo 2 inc 3, que sostiene al proyecto en protección de las niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, que a su vez nos acerca a .

Este marco referencial propició la Suscripción de la por aquel entonces Secretaria de Turismo de la Nación de la República Argentina al Código Ético Mundial de Turismo, naciendo así el “CODIGO DE CONDUCTA NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VIAJES Y TURISMO Prevención de la Explotación Sexual Comercial, la Explotación Laboral y la Trata.”

Tomamos el artículo 2 (y en particular el inc. 3) que dice: “El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo

1.El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu

necesaria, es un factor insustituible de autoeducación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.

2. Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.

4. Los desplazamientos por motivos de religión, salud, educación e intercambio cultural o lingüístico constituyen formas particularmente interesantes de turismo, y merecen fomentarse.

5. Se favorecerá la introducción en los programas de estudios de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos.

-El Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo. Prevención de la Explotación Sexual Comercial, la Explotación Laboral y la Trata. Es un documento internacional suscripto el 19 de agosto de 2008, entre la OMT y la SECTUR (hoy Ministerio de Turismo de la Nación).

-La Constitución de la Nación Argentina. En particular su art. Art. 41.- “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.” Especialmente en la primera

parte de esta norma de carácter constitucional encontramos un fundamento a la Protección de los derechos de niños en turismo y en viaje.

-Ley general del ambiente. Ley 25.675, aporta un material aplicable y valorable para este proyecto, en particular el art. 1. Que dice: “Bien jurídicamente protegido. Artículo 1º.- La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.”

-Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26.061.

Artículo 1º - “OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.”

-La ley 26.090, de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. De la cual citamos, el Artículo 2º - “La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas. Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no. Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.” Remitimos al art. 32 que trata el Sistema de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

-En la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, norma constitucional local, podemos citar en particular a los artículos 26, 30, 32, 39 y 59. Dicha norma constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires data del año 1997, producto de la reforma que tuviera la Constitución Nacional en el año 1994. Transcribimos el art. el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dice: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras...” Así como el art. El artículo

39 del citado cuerpo legal dice: “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes. Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar: 1.La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización. 2.El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual. 3.Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico. Una ley prevé la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el sector, que cuente con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los involucrados. Interviene necesariamente en las causas asistenciales.” (Corresponde al Capítulo Décimo: Niños, Niñas y Adolescentes).

-En la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, encontramos el art. 36, conforme la reforma del año 1994 que dice: “La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales:

A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: 1.- De la Familia. La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad. La Provincia establecerá políticas que procuren su fortalecimiento y protección moral y material. 2.- De la Niñez. Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos. 3.- De la Juventud. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria. 4.- De la Mujer. Toda mujer tiene derecho a no ser discriminada por su sexo, a la igualdad de oportunidades, a una protección especial durante los estados de embarazo y lactancia, y las condiciones laborales deben permitir el cumplimiento de su esencial función familiar. La Provincia promoverá políticas de asistencia a la madre sola sostén de hogar. 5.- De la Discapacidad. 6.- De la Tercera Edad. Todas las personas de la tercera edad tienen derecho a la protección integral por parte de su familia. La Provincia promoverá políticas asistenciales y de revalorización de su rol activo. 7.- A la Vivienda. 8.- A la Salud. 9.- De los Indígenas. 10.- De los Veteranos de Guerra...” Precisamente en los puntos, 2, 3 aparecen los niños y los adolescentes, sujetos a la protección que merecen a efectos de un desarrollo sustentable y de un Derecho Turístico Hotelero Ambiental. Podemos asociar a ellos a la Mujer y a la Familia, siendo con ellos donde cierra el área de protección, tomando en cuenta la vulnerabilidad y discriminación padecida por la mujer. Figura de la Mujer tan cercana y necesaria al niño.

-La Ley 114, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. Del 3 de diciembre de 1998, con Publicación: Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 624 del 03-02-1999, complementa en el ámbito local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la normativa nacional, Ley 26.061.

-La Ley Nacional de Turismo, ley 25.997, también es aplicable y refuerza en el aspecto legal la decisión de la implementación del Código de Conducta. Así el art Artículo 1° dice: “Declárase de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado. El turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, resultando la actividad privada una aliada estratégica del Estado. Son actividades directa o indirectamente relacionadas con el turismo las que figuran en el Anexo I, conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.”

El Artículo 2° establece los: -“Principios. Son principios rectores de la presente ley los siguientes: Facilitación. Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Nación. Desarrollo social, económico y cultural. El turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. Desarrollo sustentable. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía. Calidad. Es prioridad optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional. Competitividad. Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros. Accesibilidad. Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.” Destacamos que aquí tenemos tres nociones que nos parecen trascendentes: Al Desarrollo se lo concibe involucrando necesariamente e inequívocamente a tres elementos y

factores que lo componen y que no pueden escindirse unos de otros, como son el desarrollo social, el desarrollo económico y el Desarrollo Cultural.

La propia norma define al Turismo como un Derecho Social y económico. Siendo una contribución al desarrollo integral de la persona en su tiempo libre (emparentado al ocio), y también (como complemento de lo anterior) una revalorización de la revalorización de la identidad cultural de las comunidades (y aquí podemos incluir a las comunidades receptoras). Es que en el camino del Proyecto “Código de Conducta”, la idea de Desarrollo Sustentable se torna imprescindible difundirla, a efectos de que la erradicación de la explotación y la trata de niñas, niños y adolescentes en turismo y en viaje, sea un proyecto que navegue con firmeza sobre aguas muchas veces turbulentas. Esto es reafirmado por el PFETS y por su actualización de 2011, PFETS 2012/2020 (Ver capítulo 3 de este trabajo final de carrera especialización en derecho ambiental, Universidad de Belgrano. Pág. 96, 106).

Ahora bien, nos preguntamos qué verdadero sentido podemos darle a este desarrollo sustentable si no contemplamos los beneficios de las generaciones futuras, o más bien si no cuidamos de esas generaciones futuras ahora, dado que sin ellas no hay sustentabilidad posible al desarrollo, simplemente porque no va estar el hombre para ser parte de ese desarrollo, en un ambiente que no lo incluya. Finalmente de esta ley rescatamos, la inclusión en la misma de la CALIDAD, siendo que precisamente es la Dirección Nacional de Gestión de Calidad en el Turismo, la que tiene a su cargo y a tomado el compromiso, dentro del Ministerio de Turismo, de llevar adelante el Código de Conducta en la Argentina. Es que no podemos concebir la calidad, de manera alguna, si es que no protegemos a los NIÑOS (decimos aquí niños en un sentido amplio y no singular tomando el criterio de trabajo de Francesco Tonucci en su libro la ciudad de los niños). En este marco, en verdad en este Proyecto del Ministerio de Turismo de la Nación, que es un Proyecto macro y marco como el de la OMT, es que se inserta la Universidad de Belgrano, en un sistema de redes que en un verdadera sinergia que hace posible que estos conceptos hasta aquí expuestos se concreten. Es que es la manera de entender, comprende, difundir y concientizar sobre un Turismo Responsable, en su dimensión social, que no es común abordar. Siendo la Universidad de Belgrano, un socio estratégico para este Proyecto de Código de Conducta, en dos aspectos, el de difusión de lo ya hecho y en un segundo el de trabajo con los alumnos para que en su desempeño profesional incluyan la temática en su desempeño en la hospitalidad.

-Cumbre Mundial sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de las naciones unidas.

Mi condición y mi privilegio de docente no me permiten dejar de citar este Objetivo como uno muy importante, para que el niño, la niña, el hombre y la mujer mañana sean personas libres en

una sociedad en donde puedan optar en un marco de igualdad de oportunidades sobre una base firme de valores que les permitan desarrollarse como personas, en este postulado de un nuevo humanismo. Recordemos que la cumbre Mundial se propuso ocho objetivos de lucha contra la pobreza para el 2015, en el anuncio de los principales nuevos compromisos incluyó a la mujer. Recordemos que los objetivos fueron: erradicar la pobreza extrema y el hambre, educación universal, igualdad entre los géneros, reducir la mortalidad de los niños, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, sostenibilidad del medio ambiente, fomentar una asociación mundial. Al respecto dijimos en un trabajo que: No somos ajenos a esos objetivos y, más aún esos postulados son de perfecta aplicación y están en una misma línea y armonía con el Proyecto Código de Conducta. Los Ocho objetivos o iniciativas son para erradicar la pobreza, el hambre y la enfermedad. Tenemos por sentado que el turismo es considerado por la Argentina como una Política de Estado, llevada adelante por el Ministerio de Turismo. Que es una fabulosa herramienta para propender al Desarrollo de un país. Para alcanzar el Desarrollo Sustentable que nuestro país necesita. Que ello se condice con el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (hoy actualizado en el PFETS 2012-2016), del que FLACAM ha sido “Orientar Conceptual y Coordinador Metodológico”. No puede entonces dejar de pensarse que estamos en presencia de una gran oportunidad para que nuestro país crezca no solo económicamente, sino que también lo haga socialmente y equitativamente, en un marco de justicia distributiva, que tiene su justificación en su aspecto social. Creemos que no se trata solo de vender más paquetes turísticos o destinos, sino de que manera lo vamos a hacer, cuanta más inclusión llevará ese desarrollo de la actividad. Si buscamos proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en turismo y en ocasión de viaje, no podemos ser ajenos a que esa protección va a estar necesariamente ligada con el mejoramiento de su calidad de vida. Calidad de vida de sus padres y del niño mismo. Lo contrario nos llevaría a una sociedad injusta. Nos parece que el Objetivo de la igualdad de Géneros también merece ser resaltado en función de este proyecto, dado que en las estadísticas las más perjudicados son las niñas (lo que nos lleva a las mujeres). Ello nos lleva al tercer Objetivo que nos parece se entrelaza y se relaciona profundamente con nuestro trabajo y es el de la Educación Universal. En este camino en particular me siento principalmente partícipe en mi condición de profesor universitario.

4.La mirada jurisprudencial y los derechos humanos.

El propio documento de la Reunión de Río +20 aborda la cuestión de los derechos humanos y el reconocimiento de esos derechos ínsitos e inseparables del concepto de Desarrollo Sostenible cuando dice en el Nro. 9 lo siguiente: “Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los demás instrumentos internacionales relativos a los

derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otra condición.” Lo dicho en los temas anteriormente desarrollados, tienen una relación directa con los derechos humanos ínsitos en el tema de un turismo responsable, en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, y de la Prevención de la Explotación Sexual, Comercial, la Explotación Laboral y la Trata.

5.Aspectos a resaltar del Acuerdo Fundacional entre la OMT y el SECTUR (hoy Mintur).

En el proyecto Código de Conducta, organizaciones del sector privado acompañaron esa iniciativa de la SECTUR en 2008, siendo ellas la OMT, ECPAT International, Save The Children, UNICEF, la Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas Argentinas.

De ese mismo documento que da nacimiento al Código de Conducta, destacamos también las dos declaraciones que dicen:

-1-Se rechaza la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes se en la República Argentina y en el mundo en general, como así también la explotación laboral y la trata de niños, niñas y adolescentes, y en particular en su modalidad asociada a viajes y Turismo, por ser una conducta que lesiona los derechos fundamentales de las personas y que es contraria a los objetivos intrínsecos de la actividad turística, que son: Fomentar la paz, Los derechos humanos, El entendimiento mutuo,

El respeto para todos los pueblos y culturas, Y el desarrollo sostenible (nosotros preferimos decir sustentable).

-2-la Denuncia y Condena a quienes se valen de la actividad turística y de las instalaciones y servicios que ofrece, para promover, facilitar o tolerar acciones que connoten explotación sexual comercial, laboral o trata de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.

Aquí quedan determinados los dos temas centrales, que son de preocupación de la autoridad turística de aplicación en la Argentina, y que también lo es a partir de los que han adherido al Proyecto Código de Conducta, como la Universidad de Belgrano, al apoyarlo, difundirlo y trabajar en la tarea de concientización de la problemática. Lo cierto es que habitualmente cuando hablamos de la actividad turística, nos ocupamos de temas como calidad del destino, de las mejoras de los prestadores de los servicios, de la infraestructura, de los medios de transporte, de la debida información de los productos turísticos, de las categorizaciones de

hoteles, etc. Pero pocas veces abordamos un tema que no resulta agradable a la industria de la hospitalidad, en donde no tanto tiempo atrás no pocos sostenían que era una industria no contaminante “una industria sin chimeneas”. Y es claro, que no solamente se contamina un río o se depreda una especie animal, o se deteriora el ambiente con gases.

El artículo 1, del Código de Conducta, establece como OBJETO. El presente Código es una declaración formal de libre adhesión que tiene por objeto establecer las normas de conducta para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en la industria turística, encaminados a sensibilizar a través de los distintos programas, a su personal, a las comunidades anfitrionas y emisoras, a sus proveedores y a los turistas, sobre la importancia de respetar, mantener y generar la sustentabilidad socio cultural, a través de la protección de los derechos de los infantes y adolescentes, previniendo su explotación sexual comercial, y en forma anexa la explotación laboral y la trata de niños, niñas y adolescentes.

Esta es una de las no frecuentes oportunidades en que se aborda la SUSTENTABILIDAD SOCIO CULTURAL. Este es el ámbito de nuestro proyecto que se avoca a trabajar en un modelo de gestión de redes entre los distintos actores del sector público y privado.

Ese objeto se complementa, con la aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo, donde se establece que los agentes públicos y privados del desarrollo turístico cooperarán para la aplicación de dichos principios controlando su práctica efectiva. He aquí la expresión de una nueva manera de gestión de la cual es partícipe la Universidad de Belgrano, a partir de las tareas llevadas adelante y que han culminado con la Adhesión de la mencionada casa de estudios al Código de Conducta.

El art. 2, del Código de Conducta se encarga de dar algunas definiciones que nos parecen trascendentes para entender la temática:

-Niño/a: se los considera a todos aquellos que no han cumplido los dieciocho años. Esto tiene una consonancia con el actual régimen de mayoría de edad imperante en la Argentina (de 18 años en reemplazo de los 21 años previsto en el anterior sistema del Código Civil).

-Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: “es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas, a cambio o promesa de dinero u otro tipo de beneficio material, basándose en una relación de poder.” Este artículo dice que Constituye una Violación a los Derechos Humanos, y que es una forma contemporánea de ESCLAVITUD (no encontramos tan frecuentemente en un documento una calificación tan firme y terminante para una actividad reprochable); considerándose una actividad dañina para la sociedad y para el sector turístico.

-Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo: (este es el tema central que nos ocupa en nuestro proyecto y en el que a través nuestro se involucra de manera decidida la Universidad de Belgrano), sigue diciendo este art. 2 del Código de Conducta que: “es la explotación sexual comercial de niños y adolescentes por parte de viajeros nacionales o internacionales que, utilizando las redes del turismo (hoteles, transportes, restaurantes, etc.) buscan satisfacer sus deseos sexuales en forma premeditada u ocasional, mediante una forma o promesa de pago en dinero y/o especies.”

-Turismo Sexual Infantil: “es la actividad generada a través de la promoción de un lugar turístico, como punto accesible para el ejercicio impune de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes locales, de esta forma una o más personas nacionales o extranjeros en calidad de viajeros o turistas, acceden a mantener relaciones sexuales con ellos, implicando normalmente una forma o promesa de pago, debe remarcar que el fin primordial del viaje convierte a los niños en el producto turístico ofrecido.”

Tanto la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo, como el Turismo Sexual Infantil, son los temas en los que nos enfocaremos para el desarrollo de nuestro proyecto.

-Explotación Laboral Infantil: “el trabajo infantil no es un hecho natural, sino que es el emergente de una situación social en la que se entrecruzan condicionantes económicos, políticos, legales y culturales. Existe explotación cuando desde una posición de dominio, por parte de una persona natural o jurídica, se abusa, aprovecha y/o apropia del trabajo realizado por otro, y esto es aplicable al trabajo de un niño o una niña.” Y agrega que: “Por lo tanto se considera al trabajo infantil como aquella actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niños, niñas, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, independientemente de su categoría ocupacional.” No estaremos trabajando esta modalidad de explotación de niños, niñas y adolescentes, dado que circunscribiremos nuestro trabajo y proyecto a la actividad turística, sin perjuicio de señalar que puede haber un punto de encuentro en el turismo, si menores realizan tareas laborales por ejemplo para un establecimiento hotelero (siendo esta tarea llevada adelante por el Ministerio de Trabajo en particular por la CONAETI). Diremos en particular que este trabajo, se concentrará en la Protección de niños en Turismo y en Viaje.

-Trata: Dice el Código de Conducta que “El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, indica en su art. 3: “Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”, y además establece el inc. C que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios antes enunciados.

No es común citar un texto que defina a la trata de personas, cuando nos referimos al Turismo. Sin embargo, es preocupación abordar al Turismo como un sector de desarrollo, que debe ser llevado delante de una manera Responsable. En este sentido hemos hecho referencia al trabajo del Ministerio de Justicia de la Nación y al Ministerio de Trabajo –en particular la labor de la CONAETI- en el desarrollo de esta temática que excede al del enfoque de este trabajo. No obstante decimos que la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Turismo y en Viaje, también involucra y tiene una mirada sistémica y transdisciplinaria (que hace que la mirada sea más extensa hacia el aspecto laboral y a la de trata de personas) que involucra a las instituciones educativas como la Universidad de Belgrano.

6.El Proyecto Código de Conducta para la Protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes en viaje y en turismo. El rol y papel del las Universidades.

6.Conclusiones.

El art. 11 de la LNT Ley 25.997 nos define claramente hacia donde van dirigidos los esfuerzos en relación al Turismo. Así para el Estado es de Interés Nacional, tomado como una Actividad Socioeconómica para el Desarrollo del país. Por lo que la Actividad Turística es una Política de Estado, o conforma una de las Políticas de Estado. Definitivamente deja de ser una cuestión desorganizada e improvisada y, desde el Estado se la conceptualiza como una clara manera de favorecer el Desarrollo, por un lado indiscutiblemente económico, pero por el otro también, social. Ahora bien, a las Universidades se las considera socios estratégicos de esta actividad, y en particular así lo ha reconocido el Ministerio de Turismo, cuando convocó a la Universidad de Belgrano a ser parte, como autor conforme Flacam, del proyecto “Código de Conducta”. En relación a ello el tercer párrafo de ese artículo 1º de la LNT, se preocupa del desarrollo de la Actividad Turística y también del Recurso Turístico, resguardándose el Desarrollo Sustentable y la Calidad, con mecanismos de Participación y Concertación de los sectores Público y Privado. Este es un buen corolario de la actividad turística, en la sustentabilidad. Es que no se la concibe

sin que ésta se Desarrolle Sustentablemente y ello implica necesariamente una nueva manera de Gestionar. Aquí la esencia del Proyecto, como este en donde el Estado, a través del Ministerio de Turismo y en la cual se inserta el sector educativo como lo hizo la Universidad de Belgrano. Así desde el año 2010 en que la Universidad de Belgrano adhirió como socio estratégico con el Proyecto Código de Conducta proyectando actividades con otras universidades como la Universidad Nacional de Quilmes, realizando seminarios en la Universidad, incorporando la temática en los programas de las materias de las carreras afines a la temática turística. En un paciente y creciente trabajo de integración de saberes transdisciplinarios y de una gestión transversal incluyente de distintos sectores de la actividad turística.

Comparto alguna de las conclusiones de un trabajo final de carrera³ donde decíamos que el trabajo de la Universidad de Belgrano en el llamado Proyecto “Código de Conducta” tiene sustento en el espíritu de Responsabilidad Social que la misma lidera en el marco de la Responsabilidad social de las Universidades.

Así el Dr. Porto –rector de la Universidad de Belgrano- resalta el resurgimiento del interés por la necesidad de contribuir con una sociedad latinoamericana más equitativa, sumado al imperativo de concientizar a los gobiernos de la región sobre dicha realidad, genera para las instituciones de educación superior, el desafío de articular acciones tendientes a asociar efectivamente los equipos de las universidades, con experiencias concretas de economía social de inclusión.

En el prólogo del Libro Responsabilidad Social de las Universidades⁴, incorpora el concepto de la “responsabilidad social” y de la contribución de las universidades, invitando a profesionales e investigadores a aportar reflexiones y experiencias. El trabajo en el proyecto “Código de Conducta” que la Universidad de Belgrano viene llevando a cabo como socio estratégico aplica a ese espíritu de responsabilidad social universitaria. Es que la práctica de la responsabilidad social universitaria y prácticas solidarias, contextualiza la problemática social situando al universitario como agente principal en la contribución por la modificación de dicho estado de situación.

La problemática y temática de la Protección de los niños en viajes y turismo, y toda la labor que los distintos actores –en particular las universidades y dentro de ellas la Universidad de Belgrano- venimos realizando en virtud del proyecto “Código de Conducta”, tiene su

³ Véase. Trabajo final de carrera de especialidad en derecho ambiental. Universidad de Belgrano. 2012, “El enfoque social del turismo sustentable en el derecho ambiental. Un caso de estudio: El proyecto Código de Conducta y la Responsabilidad Social Universitaria –Universidad de Belgrano-.”

⁴ Véase. Responsabilidad Social de las Universidades, Tomo II, Prólogo y cap. 2, Avelino Porto, Presidente-RLCU. Red Latinoamericana de Cooperación Universitaria Fundación, año 2008).

fundamento en las prácticas solidarias, siendo que el proceso de aprendizaje supone al alumno como participante activo de su propio proceso de formación, actividad que realiza no sólo en torno a los contenidos curriculares, sino también con relación a su vida cotidiana.⁵ Conforme a ello, las prácticas solidarias en las Universidades tienen como campo de acción el universo de las problemáticas sociales, revalorizando las prácticas que los estudiantes han de realizar en su capacitación profesional, con el objeto de aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de los sectores más vulnerables de la sociedad. Precisamente los niños son vulnerables en la sociedad y es por ello que son sujetos de tutela de la ley y de los actores que a través del proyecto Código de Conducta los protegen.

Así se vislumbra que el fin de las universidades debe ser el compromiso de contribuir al mejoramiento del medio social al que pertenece. Como objetivos específicos de del área de proyecto social de las universidades –en el marco de la Red Latinoamericana de Cooperación Universitaria Fundación- figura el de: desarrollar vínculos entre la sociedad y la Universidad, establecer y promover relaciones de común interés con las organizaciones sociales, organizar proyectos orientados al bien común con la participación de estudiantes, profesores, graduados y personal no docente, la de propiciar la realización de acciones de bien público mediante la firma de convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Precisamente como docente, con alumnos, con directivos hemos generado acciones para contribuir con la causa de los niños, su mejor calidad de vida, y de su cuidado como generaciones futuras de nuestro país. El trabajo en este sentido merece nuestra mejor atención y nuestros renovados esfuerzos cotidianos, desde la cátedra con los alumnos o, desde un seminario abierto a la comunidad, o con proyectos y material como este que sean un material de concientización para que cuidemos de los niños.

7. Bibliografía

-Responsabilidad Social de las Universidades, Tomo II, prólogo y Capítulo II, Dr. Avelino Porto. Red Latinoamericana de Cooperación Universitaria. RCLU- 2008.

-Derecho Ambiental, Eduardo A. Pigretti. Ediciones Gráfica Sur, año 2004.

⁵ Véase. Responsabilidad Social de las Universidades, Tomo II, Prólogo y cap. 2.1, pág. 51, Avelino Porto, Presidente-RLCU. Red Latinoamericana de Cooperación Universitaria Fundación, año 2008).

- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, CONAETI.
- PFETS, Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable, Actualización 2011, Turismo2020.
- H&G hotelería & gastronomía Revista de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica Argentina, Número 35 –enero de 2012. Pág. 58.
- Vientos Verdes, Rubén Pesci, Colección sustentable, 01, editorial CEPA, editorial nobuko, 2006.-
- Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo, Prevención de la Explotación Sexual Comercial, la Explotación Laboral y la Trata.
- Código de Ética Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT).
- Ley 26.061, Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Boletín Oficial año 2005.
- Ley 114. Ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de Buenos Aires, del 3 de diciembre de 1998.
- Ley 600, ley de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 2001.
- Convenio Número 182, de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Podemos erradicar la pobreza 2015) de las Naciones Unidas).
- Informe Brundtland, “Our Common Future” Nuestro Futuro Común, informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (World commission on Environment and Development), Naciones Unidas.
- Resolución Nro 565/2011, Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) Transporte Automotor de pasajeros, Servicio Interurbano Nacional, spot Institucional sobre “Trata de personas”, Emisión al inicio de cada viaje, Establecimiento de leyenda, Sanción.
- Molina Campos, Hospitalidad.
- Ricardo Güiraldes, “El libro Bravo”.
- Decreto 415/2006, Reglamentación de la ley 26.061.

- Decreto 416/2006, Conformación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Sustitución del Artículo 5^a del Decreto citado en relación con la integración del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales.
- Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- Ley 26390 (BO del 25/6/2008). De Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Ley 25.632, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.
- Seminario del Dr. Gonzalo Casanova Ferro, “Sistema Argentino de Calidad Turística”, del 20 de mayo de 2010, en la Universidad de Belgrano.
- Seminario de la Lic. Susana Cafaro, “Protejamos a los Niños de la Explotación en Viajes y Turismo. Código de Conducta para la Protección, de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo”, del 28 de abril de 2010.-
- Seminario de la Lic. Susana Cafaro, “El Turismo y la Protección de los Derechos de Niñas y Adolescentes”, 19 de abril de 2011.
- Seminario de la Dra. María del Pilar Rey Méndez, “Reflexiones Acerca de los Aportes del Sector Turismo para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”, 27 de octubre de 2011.
- Convención sobre los derechos del niño, aprobada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en New York, USA. Ratificada por la República Argentina en 1990.
- Ley Nacional de Turismo de la República Argentina, ley 25.997; Anexo I. Actividades Comprendidas Conforme la Clasificación Internacional Uniforme de las Actividades Turísticas de la Organización Mundial del Turismo.
- Ley de ambiente, ley 25.675.
- Constitución nacional, artículo 41 y concordantes.
- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, artículo 30 y pertinentes.
- Ordenanza Municipal N° 2811/2010, Reglamentación Hoteles, Moteles, Alojamientos, Residenciales, Río Grande,
- Ley 26.390 (BO del 25/6/2008) Ley de contrato de trabajo - Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente - Capacidad - Edad mínima de admisión al empleo - Facultad

para estar en juicio - Salario - Modificación de las leyes 20.744 (t.o. 1976), 22.248, 23.551, 25.013 y del dec. ley 326/56. Fecha de Sanción: 4/6/2008, Fecha de Promulgación: 24/6/2008. Aplicación Art. 80 C. Nacional.

-Constitución de la Nación Argentina.

-Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

-Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

-Ley 14.209, de turismo de la Provincia de Buenos Aires, anexo I (de la ley 14209): Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 21 de diciembre de 2001, Código de Ética para el Turismo; Código Ético Mundial para el Turismo, Santiago de Chile 27 de diciembre a 1 de enero de 1999, Resolución A/RES/406 (XIII), de la decimotercera Asamblea de la OMT.

-Compendio de normas de protección y garantías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2010.

-Compendio de normas de Turismo, Hotelería y Restauración. Eduardo Varela, Virginia Urdangarín, edición 2011.

-Programa, Agenda 21. Naciones Unidas, Sección III, Fortalecimiento del papel de los Grupos Principales, Capítulo 23.

ⁱ Profesor titular Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Belgrano, Abogado UBA, Escribano referencista, Magister en Desarrollo Sustentable UNla –Flacam Cátedra UNESCO-, Especialista en Derecho Ambiental, UB.